

LEY 8226

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Promoción de las Políticas Públicas de Educación Alimentaria y Nutricional.

Sanción: 19/11/2020; Promulgación: 21/12/2020;
Boletín Oficial 23/12/2020.

Exptes. Nos 91-42.863/2020, 91-42.782/2020 y 91-41.828/2020-unificados
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con Fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Promover Políticas Públicas de Educación Alimentaria y Nutricional como herramienta imprescindible para estimular el desarrollo de conductas permanentes que permitan a la población decidir sobre alimentación saludable.

Las políticas de Educación Alimentaria y Nutricional (EAN) son:

- a) Promover el conocimiento de la alimentación saludable en la población en general como medio para gozar de una buena calidad de vida.
- b) Orientar las acciones al ámbito educativo y comunitario.
- c) Considerar aspectos biológicos, psicológicos, económicos, sociales y culturales de la población.
- d) Impartir el conocimiento acerca de enfermedades asociadas a una alimentación inadecuada por déficit o por exceso.

Art. 2°.- Definición. Se entiende por:

Educación Alimentaria y Nutricional (EAN) al conjunto de acciones destinadas a promover en la población hábitos alimentarios que permitan decidir sobre la elección de alimentos saludables desde la producción, selección, preparación y consumo de alimentos de acuerdo con la propia cultura alimentaria y el conocimiento recibido al respecto.

Alimentación Saludable es aquella que aporta todos los nutrientes esenciales y la energía necesaria para que cada persona pueda llevar adelante las actividades diarias y mantenerse sana a través del consumo de alimentos variados en suficiente cantidad y calidad, de acuerdo a las necesidades individuales. La alimentación debe respetar los gustos y hábitos, es decir, la cultura de cada persona y/o familia.

Art. 3°.- Créase la Comisión Provincial “Ad Hoc” de EAN con la representación de Equipos Técnicos de los siguientes organismos: Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, Centro Nacional de Investigaciones Nutricionales, Facultad de Ciencias de la Salud - Carrera de Nutrición, Facultad de Ciencias Naturales (Agronomía, Recursos Naturales y Medio Ambiente), Facultad de Humanidades (Antropología, Comunicación Social), Colegio de Graduados en Nutrición, Sociedad de Licenciados en Nutrición de Salta, Organismos de la Sociedad Civil y organismos que en el futuro reemplacen a cualquiera de ellos u otros que tengan íntima relación con los procesos de EAN.

Cada uno de los organismos designará un (1) miembro titular y un (1) suplente como máximo.

Art. 4°.- La Comisión tendrá como objetivo:

- a) Diseñar material educativo adaptado a diferentes grupos poblacionales, respetando hábitos alimentarios, disponibilidad y accesibilidad.
- b) Fortalecer la capacidad de gestión de las instituciones a nivel operativo.
- c) Articular acciones con organismos Gubernamentales y No Gubernamentales que

aborden las áreas pertinentes y/o contribuyan al logro del objetivo.

d) Realizar acciones de difusión en Educación Alimentaria y Nutricional, dirigidas a la totalidad de la población con prioridad en grupos vulnerables (embarazadas, niños, adolescentes, adultos mayores y población originaria).

e) Regionalizar el territorio de la Provincia adecuándose a la disponibilidad de alimentos de áreas productivas determinadas en función de los perfiles productivos de las distintas zonas agroecológicas.

f) Convocar a empresas locales de alimentos en el marco de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) para contribuir a tales políticas públicas.

Art. 5°.- Funciones de la Comisión:

a) Dictar el reglamento interno y organizar su funcionamiento.

b) Diseñar estrategias para la implementación de la EAN.

c) Fijar mecanismos que permitan la evaluación inicial, de procesos y resultados en el marco de la educación continua.

d) Promover la EAN en grupos vulnerables como embarazadas, niños, adolescentes y adultos mayores y en la población en general.

e) Capacitar a las familias en nutrición, lactancia materna, desarrollo infantil, economía alimentaria, prevención de patologías asociadas a la malnutrición, entre otros.

Art. 6°.- Los miembros de la Comisión se desempeñarán “Ad honorem”.

Art. 7°.- Políticas en el ámbito educativo. Los objetivos son:

a) Incorporar estrategias interdisciplinarias de Educación Alimentaria y Nutricional (EAN) que contemplen la formación de toda la comunidad educativa, con pautas pedagógicas acordes a cada nivel y modalidad.

b) Elaborar material que contenga información, actividades y propuestas vinculadas a la Educación Alimentaria y Nutricional (EAN) y ponerlo a disposición de los establecimientos educativos.

c) Capacitar en EAN a docentes, directivos, responsables de comedores, quioscos, personal de maestranza entre otros.

d) Impulsar la realización de huertas escolares y granjas.

Art. 8°.- Políticas en el ámbito comunitario. Son objetivos:

a) Promover la incorporación de la Educación Alimentaria y Nutricional (EAN) en los comedores comunitarios.

b) Desarrollar estrategias de comunicación y difusión contemplando aspectos sociales, económicos, culturales, de disponibilidad entre otros a los fines de promover la alimentación saludable en la comunidad en todos los centros de salud, comedores comunitarios y demás instituciones gubernamentales, no gubernamentales y de la sociedad civil.

c) Realizar campañas que brinden información sobre los beneficios de la alimentación saludable desde la gestación y en las distintas etapas de la vida orientadas a promoción y prevención de enfermedades por déficit como lo son las carencias nutricionales entre ellas las anemias, por déficit calórico, proteico, calórico- proteico (desnutrición), de yodo, de Vitamina A entre otras y las asociadas al exceso como lo son las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) entre ellas las renales, obesidad, cardiopatías, respiratorias, diabetes y otras.

d) Impulsar la realización de huertas familiares y/o comunitarias.

e) Promover que los refuerzos nutricionales sean acordes a las necesidades, hábitos y cultura de la población.

Art. 9°.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta.

Art. 10.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de noventa (90) días de su promulgación.

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día diecinueve del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Esteban Amat Lacroix, Presidente Cámara de Diputados
Antonio Marocco, Presidente Cámara de Senadores - Salta
Dr. Raúl Romeo Medina, Secretario Legislativo Cámara de Diputados
Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo Cámara de Senadores - Salta